



SALUD

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 31 de Mayo del 2018, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25 fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

- 1. Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos. Lo anterior con fundamento en el acuerdo delegatorio de fecha 17 de noviembre del 2017, emitido por el Dr. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
2. Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de la Contraloría Interna y miembro del Comité.
3.- Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

El presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-

- I.- Lista de Asistencia.-
II.- Declaración de Quórum Legal.-
III.- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.-
IV.- Agenda de Trabajo.-

Exp. U.T. OPDSSJ/458/2018-A P.N.T. 02741618

a).- Emitir resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO número 458/2018 P.N.T. 02741618, relativo al acceso de datos personales en posesión del Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos, presentada por el C. (Tres palabras eliminadas (NOBRE) de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.)

V.- Acuerdos.-
VI.- Firma del Acta.-

Handwritten signatures and initials



Teléfono: (33) 3030-5000
Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara Jalisco, México.

SSJ JALISCO GOB.MX



En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.

En desahogo al punto II del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

En cuanto al desahogo al punto III del orden del día.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

En desahogo del punto IV del orden del día, agenda de trabajo, la Mra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, informa la siguiente relación de antecedentes:

I. En lo que se refiere al inciso a) de la agenda de trabajo, se hace constar que el día 23 de Mayo del 2018 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema INFOMEX) la solicitud de información del C. (Tres palabras eliminadas (NOMBRE) de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.), misma que se registró internamente con el número de expediente 458/2018-A. Qué para lo que aquí interesa, requirió lo siguiente:

"QUISIERA UNA COPIA DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA SRITA (Tres palabras eliminadas (NOMBRE) de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.), **TODA VEZ QUE DICHO EXPEDIENTE SE DERIVA DE UNA DENUNCIA POR VIOLACIÓN, EL INTERÉS JURÍDICO LO SUSTENTO EN EL HECHO DE QUE NECESITO DICHO EXPEDIENTE PARA PREPARAR LA DEFENSA DEL IMPUTADO EL EXP. SE ENCUENTRA EN HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA"**

Al advertirse el requerimiento de documentación que contiene datos personales, se le notificó el oficio U.T. SSJ/907/05/2018, a través del cual se requirió al solicitante para que exhibiera los documentos con los cuales acreditaba la personalidad, ya sea como titular de los datos personales o como su representante.

En atención a lo anterior, el solicitante señaló lo siguiente:

"En cumplimiento a lo ordenado por usted procedo a dejar a su disposición la credencial de elector misma en la cual acreditó mi personalidad, por otro lado cabe resaltar que la información solicitada es a fin de una adecuada defensa de lo de un procedimiento judicial el cual al no ser otorgada me violan los derechos fundamentales tutelados en los artículos 1, 8, 17, 21, 22 y demás aplicables esto es en relación a la adecuada defensa y el no otorgármelos encuentro un supuesto de estado de indefensión." (sic)

Una vez analizada la solicitud de información, se determina la improcedencia de la entrega de la documentación requerida, no obstante las manifestaciones realizadas por el solicitante al momento de responder la prevención realizada mediante oficio U.T. SSJ/907/05/2018, en virtud de:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 21.1 fracción I, que los datos personales de una persona física identificada e identificable es INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en los términos de la legislación estatal en la materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.





Siendo necesario entonces remitirnos a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que para lo que aquí interesa estipula lo que a continuación se transcribe para una mejor comprensión:

"Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.

3. El responsable implementará las medidas razonables pertinentes para que todas las personas, en igualdad de circunstancias, puedan ejercer su derecho a la protección de datos personales"

Artículo 70. Transferencias — Consentimiento.

1. Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

Artículo 75. Transferencias — Excepciones al consentimiento.

1. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;

II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;

IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;

V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;

VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero.



3



SALUD

2. La actualización de alguna de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo.

3. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

+ Énfasis añadido

De lo anterior se colige, que tal y como se le había hecho saber al solicitante en la prevención efectuada, en virtud de que ha quedado acreditado no ser el titular de los datos personales contenidos en el expediente clínico, o su representante, la solicitud presentada endereza en contra de planteamientos que deben ser considerados como parte del ejercicio de DERECHO DE PETICIÓN.

Si bien es cierto la legislación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados señalada como excepciones al consentimiento cuando: a) la transferencia de los datos personales sea para la investigación y persecución de los delitos o, b) para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante la autoridad correspondiente; también lo es que el requerimiento no lo ha realizado la autoridad competente.

Lo anterior en virtud de que para el primer supuesto la autoridad judicial es la única legalmente facultada para investigar y perseguir delitos y para el segundo expresamente se establece la obligatoriedad de transferirse previa petición de la autoridad.

Ratificando además lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, en el apartado de Generalidad, específicamente en los numerales 5.4 y 5.5.1, que a la letra rezan:

"5.4 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables (...)".

"(...) 5.5.1 Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, el tutor, representante legal o de un médico debidamente autorizado por el paciente, el tutor o representante legal (...)"
+ Énfasis añadido

Visto lo anterior, se le deberá asesorar al ciudadano a fin de que se realice las gestiones pertinentes ante la autoridad competente, a fin de que ésta requiera el expediente clínico y/o los datos personales y/o información pública, que sea necesaria para ejercer sus funciones. Lo anterior ante la imposibilidad de entregar la documentación solicitada por ser un tercero sin facultades ni personalidad para acceder a los mismos.

Concluida la participación sobre este punto del orden del día del Secretario del Comité la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, la Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, en su calidad de Presidente del comité, somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado, los documentos que se ponen a la vista, mismos que integran el expediente de la solicitud de acceso a datos personales número 458/2018.



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco

SSJ JALISCO GOB MX

4

Por lo que una vez desahogados los puntos del orden del día, la fundamentación legal y las manifestaciones vertidas, los miembros del Comité de Transparencia llegan a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS.


PRIMERO. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver la solicitud de acceso a datos personales, expediente número 458/2018 promovida por el C. (Tres palabras eliminadas (NDMSRE) de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.), de conformidad con el numeral 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como con el artículo 87.1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Por decisión unánime de los tres integrantes del este Comité, se resuelve como **NEGATIVA** la solicitud de acceso a información, según lo dispuesto en el artículo 86.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se instruye a la Secretario de este Comité, para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema INFOMEX) y al correo electrónico ahí registrado.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a las 13:00 trece horas del día 31 de Mayo del 2018.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidente del Comité de Transparencia, Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna, Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario Técnico y Titular Unidad de Transparencia, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.



LIC. ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

5



SALUD

~~MTRA. MAYDA MELENDEZ DÍAZ~~
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO


MTRA. ALTAYRA JULIETA SERBANO VÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD Y DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

La presente hoja de firmas es parte integral del acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia.



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco